

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 31 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5060

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Calle del Centro: Calle Viala 20.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Calle del Centro: Calle Viala 20.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Calle del Centro: Calle Viala 20.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: P.O. de Correo y Telégrafo, primer piso, Calle 20.—Calle del Centro: Calle Viala 20.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Calle del Centro: Calle Viala 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 99 de 1929, de 17 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 100 de 1929, de 18 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 101 de 1929, de 19 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 102 de 1929, de 20 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 103 de 1929, de 21 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 104 de 1929, de 22 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 105 de 1929, de 23 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 106 de 1929, de 24 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 107 de 1929, de 25 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 108 de 1929, de 26 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 109 de 1929, de 27 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 110 de 1929, de 28 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 111 de 1929, de 29 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 112 de 1929, de 30 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 113 de 1929, de 31 de Diciembre de 1929, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 114 de 1929, de 1 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 115 de 1929, de 2 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 116 de 1929, de 3 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 117 de 1929, de 4 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 118 de 1929, de 5 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 119 de 1929, de 6 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 120 de 1929, de 7 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 121 de 1929, de 8 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 122 de 1929, de 9 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 123 de 1929, de 10 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 124 de 1929, de 11 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 125 de 1929, de 12 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 126 de 1929, de 13 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 127 de 1929, de 14 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 128 de 1929, de 15 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 129 de 1929, de 16 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 130 de 1929, de 17 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 131 de 1929, de 18 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 132 de 1929, de 19 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 133 de 1929, de 20 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 134 de 1929, de 21 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 135 de 1929, de 22 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 136 de 1929, de 23 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 137 de 1929, de 24 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 138 de 1929, de 25 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 139 de 1929, de 26 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 140 de 1929, de 27 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 141 de 1929, de 28 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 142 de 1929, de 29 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 143 de 1929, de 30 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 144 de 1929, de 31 de Enero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 145 de 1929, de 1 de Febrero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 146 de 1929, de 2 de Febrero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 147 de 1929, de 3 de Febrero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 148 de 1929, de 4 de Febrero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 149 de 1929, de 5 de Febrero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Decreto número 150 de 1929, de 6 de Febrero de 1930, en el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 99 de 1929

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETO.

Artículo único. Nómbrase al señor Julio E. Gallardo, Consul Ad-honorem de Panamá en San Andrés, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

RESOLUCIÓN NÚMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 59.—Panamá, 16 de Diciembre de 1929.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Olmey Edmundo, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su posición de Carta de Naturaleza aludida a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Exponerse a favor del señor Olmey Edmundo, Carta de Naturaleza, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran salud:

Por cuanto que el señor Olmey Edmundo, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República, se ha acordado expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Olmey Edmundo, como ciudadano panameño, a partir del día 16 de Diciembre de 1929.

debera y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Olmey Edmundo.

Nacionalidad de origen renunciada:

Súbdito inglés.

Educación: 29 años.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dato, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 14 de Diciembre de 1929.

RESUELTO.

Aprobase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 612 de fecha 9 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Reguero Nacional de Panamá, por la cual se declara inerte en el Registro de la Matrícula Mercantil Nacional, el motorcillo llamado "Nacho Buena", perteneciente a la señora Celia Botello de López.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCIÓN NÚMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licencia.—Resolución número 131.—Panamá, 26 de Diciembre de 1929.

Confirmando en todos sus puntos, la Resolución número 346, otorgada por el Administrador General del Impuesto de Licencia el 22 de Noviembre último, por la cual se le concede al señor Elías Batista del distrito de Pailón, una multa de cien haberes como defraudador de la Renta de Licencia.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCIÓN NÚMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 310.—Panamá, Noviembre 16 de 1929.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicita el señor José Angel Noriega Coronado la celebración del correspondiente contrato sobre arrendamiento de un globo de terreno que mide cuarenta y cuatro hectáreas, situadas en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, para los fines de agricultura dentro de los siguientes linderos:

"Noreste, terrenos libres; Sureste, camino de Cerro Aguado; Sur y Oeste, carretera de El Valle".

Teniendo en cuenta que el interesado ha presentado a este Despacho el plano respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal, a que el objeto del arrendamiento es de los indicados por el artículo 8º de la Ley 187 de 1925, y en consideración a lo ordenado por el artículo 228 del Código Fiscal citado,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta del interesado, y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCIÓN NÚMERO 341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 341.—Panamá, Noviembre 14 de 1929.

El Administrador General de Tierras ha dirigido a este Despacho la nota que a continuación se transcribe, de fecha 23 de Octubre recién pasado:

"De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 93 de 1917, toda solicitante de tierras debe acompañar a su petición un recibo o respectivo empadronamiento (Jefe Ejecutivo) en que conste que ha depositado cincuenta centavos de billetes por cada hectárea que se propone pedir. Este depósito será abonado a la cantidad que se deba pagar al expedir el título o le será devuelto en caso contrario. Si el título no fuere expedido por la culpa del peticionario, el depósito de la solicitud o por cualquier otro motivo, quedará dicho depósito a beneficio del Tesoro.

En atención a lo transcrito, su Despacho, en las resoluciones 61 y 70 de fecha 23 de 1929, se interpretó que el depósito de cincuenta centavos por hectárea, no debía ser devuelto al peticionario, sino que quedaba a beneficio del Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 344.—Panamá, Noviembre 21 de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 196 del Código Administrativo, conceder un mes de descanso con derecho a sueldo, al señor Arturo Arboleda A., Inspector Seccional de la Renta de Licores, a partir de la fecha que señala el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 345.—Panamá, 24 de Noviembre de 1929.

El señor Edmund George Ford, en su carácter de representante de la Panama Bella Vista Land Company, ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Yo, Edmund George Ford, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada Panama Bella Vista Land Company, con todo respeto recurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de Ud. para manifestar lo siguiente:

"La sociedad a cuyo nombre he sido designada de los derechos del señor Ninor Cooper Keith en el contrato celebrado por éste con la Nación, el cual contrato lleva el N.º 10, es de fecha 9 de Mayo de 1927 y se refiere a la urbanización de la nueva sección de Bella Vista.

"Como es público y notorio dicha sociedad lleva ya bien avanzados los trabajos de urbanización que se obligó a hacer, pero en el caso que la demolición de un cerro que se encuentra en la propiedad viene demorando la apertura de una de las calles mucho más tiempo que el previsto por los ingenieros de la compañía.

"De acuerdo con el artículo 3º del citado contrato, la Compañía debe entregar al Gobierno las calles, debidamente abiertas y pavimentadas, el día 9 de Mayo de 1930. Con el fin de prevenirse contra la posibilidad de que los trabajos de urbanización no estén terminados en la fecha citada, la Compañía ha querido prudentemente presentar los hechos que quedan narrados al conocimiento del Poder Ejecutivo, y pedirle al mismo tiempo que se digno concederle una prórroga de un año para la entrega de las calles que amañan por terminar. En entendido, desde luego, que la sociedad continuará activamente sus trabajos como lo ha hecho hasta ahora".

La cláusula tercera del Contrato N.º 10 de 19 de Mayo de 1927 celebrado entre la Nación y el Contratista establece lo siguiente:

"El Contratista se obliga a dar principio a la urbanización del terreno de su propiedad de Bella Vista doce meses después de firmado este contrato y la entrega de las calles al Gobierno la hará inmediatamente, después que la obra de apertura y pavimentación está concluida, es decir, el 9 de Mayo de 1930".

Este Despacho, en vista de la solicitud contenida en el precedente memorial, estimó conveniente pedir al digno órgano de Agricultura y Obras

Públicas, el cual fue rendido en la forma que continuación se expresa:

"En su sesión con la solicitud hecha a Ud. por el señor E. G. Ford, representante de la sociedad denominada 'Panama Bella Vista Land Company', contenida en el memorial de 16 de Julio del presente año, que Ud. se ha acordado enviarme para que este Despacho exprese su opinión técnica acerca de dicha solicitud, vengo a manifestarle que los trabajos en esa sección han sufrido demoras por la demolición de un cerro, en la cual se ha invertido más tiempo del previsto por los ingenieros de la Compañía y que como resultado de las prácticas de una inspección llevada a cabo por Ingenieros de esta Secretaría, se viene en conclusión de que no es posible terminar las calles en la fecha citada por el contrato, por las siguientes razones:

1.º Solo la demolición del cerro en obra de varios meses:

2.º Es necesario hacer un gran relleno en la parte Este de la urbanización:

3.º No es posible comenzar a construir calles en esta sección, mientras no se demuela el cerro para la tierra que se saca de éste se está usando para hacer el relleno;

4.º Después de iniciado el terreno, los trabajos del trazado de las calles, construcción de desagües, instalación de tuberías y pavimentación de las calles, tomarán cerca de un año para que se realicen".

En atención a la solicitud hecha por el memorialista y teniendo en cuenta el informe suministrado a este Despacho por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que justifica la imposibilidad de darle cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula tercera del contrato N.º 10 de 1927 citado, este Despacho.

RESUELTO:

Prorrogar por un año más, o sea, hasta el día 9 de Mayo de 1931 el término concedido al Contratista para dar cumplimiento a la cláusula tercera del contrato número 10 de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 346.—Panamá, 26 de Noviembre de 1929.

La señora Clara Tuñón ha reclamado ante este Despacho sobre la ejecución del correspondiente contrato N.º 42 de 2 de Julio de 1929, por el cual se adjudicó provisionalmente y a título de compra, un lote-cuchilla, situado en la Caleta a la señorita Esperanza Alamillegui, lote que según la reclamante venir ocupando desde hace varios años y sobre el cual ha hecho algunos sembríos, habiendo cercado y limpiado algunas veces durante el término de la ocupación. Para resolver la reclamación que antecede es menester adelantar a algunas consideraciones: Es cierto que durante algún tiempo se encuentra cercado y ocupado el lote-cuchilla N.º 42 A. ubicado en la población vecina de San Francisco de la Caleta. Por informes recibidos por este Despacho se llegó al conocimiento de que la ocupante del mencionado lote-cuchilla lo era la señora Clara Tu-

ñón, quien lo había cercado y plantado en él algunas palmas, caña y plátanos. Como se ocupante no se ha dirigido nunca a este Despacho en solicitud del lote en cuestión, ni ha formalizado en forma alguna dicha ocupación, mediante la celebración del correspondiente contrato, ni verificado pago alguno, ni constituido, en fin, sobre el referido lote de terreno, el cual se encontraba sujeta por mucho tiempo, este Despacho requirió a la ocupante, directamente, por medio de los vecinos y por intermedio del Corregidor del lugar, a efecto de que llenara las formalidades del caso y de que se hace mención. Por informes del Corregidor nunca pudo éste localizar a la referida señora Tuñón para los efectos de la notificación aludida y en vista de tal situación, este Despacho por medio del correspondiente contrato arriba citado procedió a adjudicar el lote en cuestión a la señorita Esperanza Alamillegui.

Pero es el caso que la señora Tuñón manifiesta que ella nunca fue notificada del requerimiento de esta Secretaría y que en los últimos tiempos estuvo enferma, lo cual le impidió concurrir al Despacho a formalizar su contrato sobre la ocupación del lote, ni ha cubierto ninguna anualidad por su estado de reconocida breza; pero que en la actualidad está dispuesta a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Gobierno sobre adjudicación de los lotes urbanos situados en la población de San Francisco de la Caleta.

Este Despacho, teniendo en cuenta las razones de equidad que abonan la reclamación de la mencionada señora Clara Tuñón,

RESUELTO:

Declarar rescindido el contrato N.º 42 A. de fecha 7 de Agosto del año en curso, celebrado con la señorita Esperanza Alamillegui, sobre adjudicación de un lote-cuchilla ubicado en la población de San Francisco de la Caleta y proceder a la celebración del contrato respectivo con la señora Clara Tuñón, siendo entendido que las sumas que la señorita Alamillegui haya pagado le serán devueltas por el mismo Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 38 DE 1929

Entre las señoras Clara Gabriel Duque, Secretaria de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizada por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se denominará "el Gobierno", por una parte, y doña Inés Fábrega de Puerto, conyugue, exiliada en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "el Contratista" hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Textos de Historia para III Grado de Escuela primaria B. 0.00

Textos de Historia IV y V Grado de Escuela Primaria 0.00

Entendiéndose que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales, mediante o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2.º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3.º—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que debe suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos y en ese caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se fijará.

4.º—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobante de su crédito.

5.º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1.ª de este contrato, durante el período del mismo.

6.º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4.ª de este convenio.

7.º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público, pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos si lo creyere conveniente.

8.º—Este contrato estará en vigor desde el 1.º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,

T. GABRIEL DUQUE

Jorge A. Prieto

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

F. H. AROSEMENA

CONTRATO NUMERO 39 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y Juan de la Guardia & Cia., comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P. por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Aceros de donar a concreto, la libra B. 0.04

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta, de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sea de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en ese caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros 5 días de cada mes la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Por Juan de la Guardia & Co.
G. A. VALLERIA

Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 40 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y Julio Anzola, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P. por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Almohadones de paja para cerceas, en rollos de 70 lbs número 13 B. 1.00

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta, de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sea de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en ese caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Julio Anzola

Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 41 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y Max G. Retty, comerciante, establecido en la ciudad de Colón, R. de P. por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Máquinas de escribir Woodstock	Modelo	Tipo de Escritura	Precio unitario
Número 1 tipo para rollo 11 1/2	Nº 5	u otro que se desee sin recargo	B. 75.00
Nº 5—El modelo "Electric" Electrico rollo 24 1/2	Nº 5	tipo corriente con motor eléctrico	150.00
Nº 8—El modelo "Electric" rollo de 18 1/2	Nº 8	tipo pica, corrientes u otro que se desee sin recargo	200.00
Número 422 motor eléctrico rollo de 22 1/2	Nº 422	tipopica o cualquier otro que se desee sin recargo	225.00

Observaciones: De acuerdo con esta licitación los precios se entienden puestos en Panamá, derechos pagados y franco en los Almacenes del Gobierno, garantizando a los miembros de los fabricantes estas máquinas por un año de servicio continuo en caso de que alguna de ellas dentro de este tiempo necesitare reparación según de parte nuestra.

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º—El Contratista en caso de no tener en existencia alguno de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta, de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sea de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en ese caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

A. Retty

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 42 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte y American Timber Yard, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en el sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

Madera pinota (Longleaf yellow pine No. 1)	B. 0.065
Madera pino óregon (número 1 common admitting up to 15% número 2 common)	0.065
Madera pino colorado (número 1 corazón común tamaño 1X hasta 1X12 por pie cuadrado)	0.094
Madera pino colorado merchantable de 1X1 a 6X6 por pie cuadrado	0.90
Planchas de asbestos de 4 X4 X4 milímetros de grueso hoja	
Hierro acanalado:	
2X6X12X83, la hoja	0.65
2X6X12X83, la hoja	0.70
2X8X12X83, la hoja	0.85
2X8X12X83, la hoja	0.90
2X6X12X83, la hoja	0.85
2X8X12X83, la hoja	1.10
Pintura especial para hierro y techos colores verde y rojo que no se deslucen la lata de un galón y cuarto	1.40
Clavos con cabeza tamaño de 1 1/4 a 2 1/4, barriles de 100 lbs	4.40
Clavos sin cabeza tamaño de 1 1/4 a 2 1/4, barriles de 100 lbs	5.10
Clavos galvanizados para techos barriles de 112 lbs (2 X9)	15.00
Piedra matacán, cogida en cantera, el metro	1.00
Piedra picada cogida en cantera, el metro	1.65
Arena fina y gruesa, entregada en la obra, el metro	1.20
Bloques de 4" cada uno	0.08
Bloques de 6", cada uno	0.11
Bloques de 8", cada uno	0.08
Cemento para pedirla en cantidades de 2000 sacos o más, cuatro sacos	2.65
C.I.F. Balboa	1.00
Cemento en barriles C.I.F. Balboa, cada uno	2.02

Nota: Estos dos últimos precios no incluyendo impuestos ni flete, ni descuentos, como tampoco flete de Balboa a Panamá.

Módulos de pino colorado diversidad de estas, y ofrecemos al Gobierno, no un descuento especial de 5%.

Veraneras de persianas fijas 1X1 X12	4.20
Puertas de pinota 2-6X7	6.80
Puertas de pinota 1X7	7.80
Puertas de pinota 4XA dos hojas cada una 12 con persianas	17.00
Tinacos para basura tamaño grande sin tapa	4.20
para basura tamaño grande con tapa	3.60
medianos, sin tapa	4.00
chicos, sin tapa	3.20
chicos, con tapa	3.70

Entendiendo que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2.º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos en los precios, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3.º—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que debe suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno no se le puede rechazarlos, y en ese caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4.º—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobante de su crédito.

5.º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1.ª de este contrato, durante el período del mismo.

6.º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme la cláusula 4.ª de este convenio.

7.º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o constantes para el servicio público, pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública.

para los suministros especiales extraordinarios o para compras de carácter excepcional, los referidos artículos solo en caso de consentimiento.

8.º—Este contrato estará en vigor desde el 1.º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista

Por American Timber Yard

C. A. de F.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OJALDA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B. 6.00

Por seis meses B. 3.00

Por tres meses B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la

Imprenta B. 1.50

Código Civil, empastado B. 2.50

Código Civil, rústica, edición 1929, Correa García, 1.50

Código Judicial, empastado, 2.50

Código Penal, Ley 6 de 1922, 1.50

Código Penal y de Minas, 1.50

Leyes de 1905 y 1907, 1.00

Leyes de 1914 y 1915, 1.00

Leyes de 1918 y 1919, 1.00

Leyes de 1920, 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923, 1.00

Leyes de 1924 y 1925, 1.00

Leyes de 1926 y 1927, 1.00

Leyes de 1928, 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto número 23, 0.25

Leyes 22, 25, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto), 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras, 0.50

Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda, 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Puro, 0.25

Arancel Consular en español e inglés, 0.50

Constitución de la República, 0.50

Decreto sobre Policía Marítima, 0.25

PRIMO LOPEZ

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se talleen al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 6 de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de un carro "Ford" Sedan "Limousine" de 7 pasajeros, motor número 217310, A, que presta servicio en la Presidencia de la República.

Elíjase en B. 1250.00 la base para este remate.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán entre los proponentes, pujas y repuestas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

El carro que se saca a remate podrá ser examinado en el garage de la Presidencia de la República.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día siete de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de una Planta Eléctrica y una Fábrica de Hielo que han estado prestando servicio en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad y que se describen así:

Planta Eléctrica: Un motor alemán Diesel vertical, a cuatro tiempos, cuatro cilindros y 400 revoluciones por minuto. Quemá aceite crudo y tiene una potencia efectiva de 60 caballos. Está provisto de todas las herramientas y accesorios para instalación y perfecto funcionamiento. Un dinamo de corriente directa de 8 KW. 125 volt. (Excitador) 1400 revoluciones por minuto. Un alternador 65 KW. 240 volt. 60 periodos, trifásico, 400 revoluciones por minuto, con conexión directa al motor. Base Bs. 4.500.00.

Costó Bs. 8.500.00.

Fábrica de Hielo: Una planta con un rendimiento diario de dos toneladas de hielo; dos cuartos de enfriamiento de 10.000. Costó Bs. 6.500.00. Base Bs. 3.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oírán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas. Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la máquina "Corbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deuts. Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 630 mm. Altura máxima de los cilindros: 1260 mm. Diámetro del eje de la hélice 60 mm. Una hélice de 300 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 2.300.00. Base del remate: Bs. 2.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oírán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el

Banco Nacional, el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

AVISO

En poder del señor Juan H. Guzmán, vecino de esta población, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo colorado, de mediana estatura y herrado en la púpa izquierda así:

II

Este bien, fue tratado al Corral Municipal, por la policía, el día (15) del mes en curso, por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho esta en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N.º 15 de fecha 20 de Julio del presente año, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo (1001) del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otras, del mismo tenor, en lugares concurridos de esta localidad y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por (30) días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la Ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

Pesé, 25 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

DOUGENES SALAMIN.

El Secretario,

J. M. Dutorg A

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al Público,

HACE SABER:

Que el Sr. Bartolo Barahona, mayor de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho, que es un cerco de su propiedad se encuentran hace algunos años, dos reses vacunas, madre e hijo sin que se sepa quien es su dueño. La vaca madre es de color amarillito blanco, el negro, cachí abierta, marcada a fuego en ambas ancas con este fierro (.....) y a sangre con tirona y una mosca por debajo en cada oreja. El ternero, que tendrá hasta dos años, es de color choricano, sin marca de fuego pero marcado a sangre con tirona y alpón en una oreja.

Para que surta los efectos que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por el término de 30 días, en lugar público de esta Oficina para que el o los interesados haga valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual serán rematados por el señor Tesorero Municipal como bienes vacantes, y lo ordena en cuanto lo disponga en el artículo 1002 del Código citando

Este aviso será remitido con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANIRO LOPEZ EA

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Medina, vecino y mayor de edad, se encuentran depositadas dos reses vacunas, madre e hijo, ambas de color amarillito y herradas a fuego así

TF

La vaca madre tiene como marca de sangre, oreja y mosca por debajo en una oreja, y mosca por debajo en la otra. La ternera tiene como marca de sangre rabanada en una oreja. Que estos animales han sido denunciados por Medina por encontrarse vagando hace algún tiempo en el lugar llamado Bajo Corral, junto con reses del denunciante sin que se los conozca dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin que hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANIRO LOPEZ EA

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositadas una vaca con su respectiva ternera, ambas de color amarillito buco y la prugera herrada así (.....) en el anca del lado izquierdo y del mismo lado así (.....) en la pata, dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Pablo J. Alvarado de esta vecindad, por encontrarse vagando en el lugar de "Los Boquerones", por más de tres años sin dueño conocido.

Este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de treinta días, para que aquel que se crea con derecho sobre los referidos bienes lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado en forma legal persona alguna serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde,

L. E. FARRERA

El Secretario,

José Erardo

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos denunciados como bienes mostreros por el señor Pedro Atencio, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el caserío de "Los Boquerones", por espacio de tres años. Uno de dichos caballos es de color colorado y el otro alazano caretó y ambos sin hierro ni señal alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de esta localidad por el término de treinta días para el o los que se crean con derechos sobre los referidos animales los hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado en forma legal persona alguna serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial....

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FARRERA

El Secretario,

José Erardo

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Pablo J. Alvarado, vecino de esta ciudad se halla depositado un toro amarillito buco como de cinco años mas o menos de segunda talla, marcado a fuego así (.....) en el anca del lado izquierdo y en el mismo lado del costillar así (.....) en el lado derecho está marcado así (G.O.). Este animal ha sido denunciado como bien mostrero por encontrarse pastando junto con los ganados del señor Pablo J. Alvarado en el lugar de San Pedro, El Espino, por espacio de más de tres años sin dueño conocido.

Por tanto y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente y lo haga valer dentro del término de treinta días (30 días) se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la Gaceta Oficial, advirtiéndose que al vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 2 de 1929

El Alcalde Municipal,

L. E. FARRERA

El Secretario,

José Erardo

30 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Alvarez vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro montecino, sin señales ni ferretes de ninguna clase, de color araña blanquecino y de segunda talla.

Que dicho animal pastaba drado hace tres años por las cercanías de este pueblo y sin conocerle dueño alguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, para todo aquel que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, pasado ese término, si nadie se presentare, a hacer reclamo del animal en mérito, será vendido en almoneda pública, previo avalúo, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo que establece el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso, se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Palma, Septiembre 30 de 1929.

El Alcalde,

POLIDORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Bourguiez, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un toro, como de tres años de edad de regular calidad color amarillo cobrizo, marcado a fuego con el siguiente ferrete "R". Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del señor Hortensio Rodríguez hace algún tiempo y no se le conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que quieran hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la Gaceta Oficial para su publicación.

Pedasi, Agosto 3 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL ESPINA.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel B. Córdoba, se encuentra depositado un caballo enarado como de dos años y medio de edad herrado así:

(.....)

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Manuel B. Córdoba, por encontrarse vagando hace tres o cuatro meses poco más o menos en el "Nancito" jurisdicción de este distrito y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, quienes deben hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Remedios, Agosto 1° de 1929.

El Alcalde,

BAKTELDO ROSAS.

El Secretario,

Joaquín F. Pedrol.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penua,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Cortés, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un novillo montecino, sin quemar cotucado, cuando hace unos ocho meses, son de color amarillento claro, marcadas a sangre con unas huellas en una oreja, arpa y con corte a cuchillo en ambas orejas por el lado de la punta ambas están sin señal a fuego.

Que los referidos semovientes han sido denunciados en esta Alcaldía por encontrarse en un potrero de propiedad del señor Daniel Cortés desde hace unos ocho meses y no se les conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que quieran hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la Gaceta Oficial para su publicación.

Pedasi, Agosto 22 de 1929.

El Secretario,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Castillo, residente en el barrio del Quintero de la jurisdicción de este municipio, se encuentra depositado un novillo como de tres años de edad de color blanco marcado a fuego así: (NÚ) al cual se encuentra pastando desde principio del mes de Abril del presente año, sin que tenga dueño conocido según denuncia dada a esta Alcaldía por el depositario.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite copia de él al señor Editor de la Gaceta Oficial para su publicación por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

J. D. VILLARRAL.

El Secretario,

L. Meca.

30 vs.—3

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Unión, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Peranta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey, color buco, de regular tamaño y marcado a fuego así: (.....) y en el pernil izquierdo y en la pata del mismo lado así: (.....) y sin señal de sangre, que dicho animal no tiene dueño conocido, según la afirmación del denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Agosto 24 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

A. PORCELL S.

El Secretario,

E. Solarte R.

30 vs.—3

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Valdes, vecino del distrito con residencia en esta población, se encuentra depositado un potrero color araña como de dos años poco más o menos, sin marca de ninguna clase, el cual se encuentra vagando por el llano llano de la Virgen de esta comarca de hace un año sin dueño conocido según lo ha dicho el denunciante Concepción Valdes.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en un lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la Gaceta Oficial por el término que mande la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Pintada, 11 de Agosto de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Benito Hernández D.

30 vs.—3

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel García L. vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo como de dos años de edad, chiquito, moro azulito y marcado a fuego en la pata del lado de montar así:

(.....)

el cual se encuentra vagando por las tabanías de esta cabecera.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Hernández vecino de este Distrito, se encuentra depositado desde esta fecha, un caballo de color moro maulo y está marcado en la pata parada del lado izquierdo con la siguiente marca:

A

y en la pata del mismo lado con el herrete que a continuación se describe:

T

Este animal tiene más de cuatro meses de estar pastando por el lugar de "Los Cerros" y ha sido denunciado por el mismo señor Hernández como bien vacante, por no conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y se previene a quienes se consideren con derecho al aludido animal que se presente a reclamarlo dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este aviso.

Vencido el término indicado día que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avalúo y vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remita a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por 30 días consecutivos.

Gualaca, Junio 13 de 1929.

El Alcalde,

AUGUSTO ORTEGA O.

El Secretario,

Miguel A. Castiella.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Naté,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabricio Ahino natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro hosco amarillo como de cinco años de edad con señal de sangre en la oreja derecha, marcado en el hanco derecha con este hierro

SE

y en la pulpa derecha con este otro

J. C.

denunciado por el señor Edoardo Herrera por andar vagando por los lugares de el Corozo hace como un año sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos, quien o quienes se crean con derecho al referido animal. El vencido el término expresado no habiéndose reclamado conforme la Ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Naté, 17 de Julio de 1929

El Alcalde,

MIRAKI SORRENOM

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poert al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro negro como de cinco años de edad con señal de sangre en la oreja izquierda, marcado a fuego así:

S

sin señal de sangre; que dicha semoviente fué presentada a este despacho por el señor Manuel Paz, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia se envía por conducto del señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Poert, Julio 29 de 1929

El Alcalde,

JENUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

J

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA

El Secretario,

Andrés Grajales.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Poert al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poert, 23 de Julio de 1929

El Alcalde,

JENUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Noguera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino

Carén se encuentra depositado un toro como de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929

El Alcalde,

PERO LASSONNE A

El Secretario,

F. A. Pitty G

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color baño amarillo, de boca lambeado, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata traseña del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cuatrina, causada tal vez, por herida con alambre en la pata derecha.

Que el referido animal a semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy día (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

Eno E. Irujoa

El Secretario,

Valentin Arana

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poert al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la pata del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembranzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Poert, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JENUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Naté,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hosco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pineda vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerse dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la pata derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiera reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Naté, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MIRAKI SORRENOM

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—22